

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13
FRACCIONES XVII Y XVIII, 14
FRACCIONES I Y II Y 96 DEL CÓDIGO
DE DESARROLLO URBANO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO J. JESÚS
HERNÁNDEZ PEÑA, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado.
Presente

J. Jesús Hernández Peña, en mi calidad de Diputado y con fundamento en el artículo 34, 36 fracción II, 37 fracción I, 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del presente, me permito remitir a usted *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 13 fracciones XVII y XVIII, 14 fracciones I y II y 96 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la antigüedad, el urbanismo se identificaba únicamente con obras de ingeniería y arquitectura; posteriormente, se le consideró como un fenómeno que, además de la ingeniería y arquitectura, se vinculaba, de forma estrecha, con el carácter jurídico, ante la necesidad de reglamentación y consideraciones sociológicas.

A lo largo de la historia, hemos encontrado distintas prioridades y preocupaciones en materia de urbanismo; en una primera etapa los principales motivos fueron religiosos lo que caracterizó en gran medida a las civilizaciones antiguas; posteriormente, lo que preocupaba era el orden estético, con lo que lograron transformarse ciudades como París, nos encontrábamos ante el trazado de avenidas rectilíneas y anchas y plazas amplias con grandes monumentos, por mencionar algunas de sus características.

La tercera de las etapas, la planeación de las ciudades se enfocó a temas de salubridad, creando así las instalaciones higiénico-sanitarias. Finalmente, comenzaron a influir las condiciones económicas, en la que se ponía como reto otorgar oportunidades conforme a las regiones dentro de un contexto económico determinado; a la par, surgieron preocupaciones de administración de ciudades, creación de vías de circulación, problemas ambientales, etcétera.

Hoy en día, la nueva configuración de la planeación urbana se ve vinculada por el fenómeno metropolitano, un fenómeno que en el siglo pasado era motivo de preocupación de los países desarrollados, ahora, se ha convertido en un problema para los países en vías de desarrollo.

Es así que, ante el crecimiento de las ciudades, la configuración de metrópolis y el nacimiento de las zonas metropolitanas y conurbadas, se han generado, en los últimos años, soluciones para descongestionar

las zonas urbanas y detonar el desarrollo urbano de los territorios que se encuentran más alejados de las mismas.

Ante estas circunstancias, es evidente la importancia de la perspectiva local, misma que trasciende las barreras físicas, donde la dinámica social, económica, cultural y política rompe con la proyección territorial pensada en demarcaciones meramente territoriales.

En este sentido, la coordinación entre diferentes órdenes de gobierno es indispensable para lograr la adecuada gestión de las problemáticas a las que nos enfrentamos en materia de: asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Conforme a lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, una de las atribuciones de las entidades federativas es analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal que deben observar los distintos programas municipales de desarrollo urbano, incluyendo los de los municipios asociados, conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal; así como, atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de desarrollo urbano.

A su vez, corresponde a los municipios, también de acuerdo con esta normatividad, adoptar normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; además de, validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante no perder de vista que los instrumentos de planeación deben guardar congruencia entre sí, sujetándose al orden jerárquico que establece su ámbito territorial, y contando con los dictámenes de validación y congruencia que para ese fin serán solicitados y emitidos por los diferentes órdenes de gobierno, para su aplicación y cumplimiento.

Si bien, en el Código de Desarrollo Urbano se establece la atribución para el Poder Ejecutivo Estatal, de vigilar la congruencia de la formulación, publicación y registro de los programas de desarrollo urbano estatal, regionales y sectoriales con el Programa Nacional de Desarrollo; opinar sobre la congruencia de los programas de desarrollo urbano que aprueben los ayuntamientos.

Por su parte, en nuestro Código Local, se establece la atribución de los ayuntamientos de formular o actualizar, aprobar, publicar, ejecutar, controlar y evaluar los programas de desarrollo urbano de ámbito municipal, coordinándose con la Secretaría para efectos de la congruencia con el Programa Estatal y sus derivados.

No obstante lo anterior, cierto es que, no se encuentra en artículo alguno, la posibilidad de emitir un dictamen de congruencia; recordando que este dictamen atendería lo establecido por la Ley General en la materia, necesario para cumplir con la obligación de analizar y calificar la congruencia y vinculación de los programas municipales de desarrollo urbano con la planeación estatal.

Por estos motivos y con el fundamento descrito es que, pongo a consideración de ustedes, compañeras y compañeros diputados, la oportunidad de colocar una pinza que permita homologar nuestra legislación local con la nacional, brindando a quienes operan y ejecutan el Código de Desarrollo Urbano, la posibilidad de alinear de forma adecuada los programas municipales con el estatal y contar con un documento que certifique el cumplimiento de esta obligación que, dicho sea de paso, ya se encuentra establecida a nivel federal.

En un futuro próximo, de materializarse esta propuesta, podremos ver articulados los programas que permiten la planeación de nuestras ciudades, incidiendo así, en la calidad de la forma en que todas las personas habitan y se trasladan en el territorio michoacano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman los artículos 13 fracciones XVII y XVIII, 14 fracciones I y II y 96 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 13. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I... XVI ...

XVII. Analizar, calificar y, en su caso, emitir el dictamen correspondiente sobre la congruencia y vinculación de los programas de desarrollo urbano que aprueben los municipios y verificar su publicación en el Periódico Oficial e inscripciones ante el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado;

XVIII. Atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de

Desarrollo Urbano.
XVIII ... XXX ...

Artículo 14. Los ayuntamientos tendrán las atribuciones siguientes:

I. Formular o actualizar, aprobar, publicar, ejecutar, controlar y evaluar los programas de desarrollo urbano de ámbito municipal, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, señalados en el dictamen que para tal efecto emita la Secretaría, para efectos de la congruencia con el Programa Estatal y sus derivados;

II. Validar ante la Secretaría, la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los plazos establecidos en el presente Código;

II ... XXXIII ...

Artículo 96. Los ayuntamientos deberán remitir a la Secretaría sus programas para que esta emita el dictamen de congruencia y vinculación correspondiente con las observaciones, sugerencias o la respectiva validación con fundamento y motivación en un plazo no mayor a cuarenta días a partir del inicio de la etapa de consulta pública. En su caso, las respuestas a los planteamientos que resultaron improcedentes o las modificaciones que den lugar, deberán fundamentarse y notificarse a la Secretaría por parte del Ayuntamiento correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la etapa de consulta pública.

Ante la falta de emisión del dictamen que corresponda por parte de la Secretaría, en el plazo establecido en el párrafo anterior, aplicará la afirmativa ficta.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

Segundo. Los municipios deberán realizar las adecuaciones correspondientes en sus reglamentos, a más tardar en los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a la fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. J. Jesús Hernández Peña



www.congresomich.gob.mx